

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

201705000574

14/07/2017 11:01:21

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°



"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

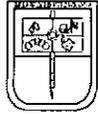
EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral N° 201600000065 del 04 de febrero de 2016, *"por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales"*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Coordinación de Bibliotecas requiere contratar la suscripción al recurso electrónico Virtual Pro, para las tres bibliotecas de la Institución: Poblado, Rionegro y Apartadó.
2. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, estimó como mecanismo de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que la empresa **INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S.** es el único proveedor exclusivo en Colombia de la suscripción a la publicación VIRTUAL PRO de ingenio Colombiano – INGCO S.A.S., quien a la vez es el creador y propietario de la misma, según consta en certificación del 04 de julio de 2017, que hace parte del proceso contractual.
3. Que el literal "g" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.
4. Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.
5. Que el servicio mencionado en el objeto se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa.
6. Que **"INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S."** ha demostrado experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios solicitados.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

7. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realícese contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto sea: *"Suscripción al recurso electrónico Virtual Pro, para las tres bibliotecas de la Institución: Poblado, Rionegro y Apartadó"*, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$5.775.000)**, con **INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S.** y cuyo número de CDP es **3871** de la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normatividad vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS VALDÉS QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

Revisó y aprobó: Jaime Alejandro Montoya Brand
Profesional Especializada Coordinación Adquisiciones

Proyectó: Hernando Ferrer
Abogado Contratista

